

Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI)

Introducción y características generales

- El Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) beneficiará a empresas que serán tratadas como “vehículos de proyecto único” (VPU) en los términos de esta normativa.
- **Sectores incluidos:** Se incluyen a) Agroindustria; b) Infraestructura; c) Forestal; d) Minería; e) Gas y Petróleo; f) Energía; h) Tecnología. PEN puede añadir otros sectores.
- **El plazo de adhesión es de dos años** desde la entrada en vigencia del RIGI. Se **puede prorrogar una única vez** una vez vencido el plazo, por **otros dos años**.
- Sobre los **sujetos habilitados a ser parte del RIGI**, o vehículos de proyecto único (**VPU**):
 - a) Las sociedades anónimas – incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada; b) Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades; c) Las Sucursales Dedicadas (casos en los que una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada desee adherir al RIGI y desarrolle una o más actividades que no formarán parte del proyecto de inversión, o posea uno o más activos que no serán afectados a dicho proyecto, podrá optar al sólo efecto de su adhesión por establecer una sucursal¹); y d) Las uniones transitorias y otros contratos asociativos.
 - Los VPU deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.
- Que es considerado Gran Inversión: serán considerados grandes inversiones aquellos proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades de los sectores incluidos. Además **deben cumplir con:**

¹ Entre los requisitos de las Sucursales Dedicadas, se establecen, entre otras: Tener designado como su único objeto el desarrollo del proyecto de inversión por el cual se solicitará la inclusión en el RIGI; e) Tener asignados únicamente los activos, pasivos y personal que serán afectados a dicho proyecto de inversión; f) Llevar contabilidad separada a la sociedad a la cual pertenece.

- **Monto igual o superior al establecido como monto de inversión mínima** (se determinan por sector, el PEN podrá actualizarlo).
 - Prevean para el **primer y segundo año**, desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, una **inversión mínima en activos computables igual o superior a la prevista** (se establecen montos de inversión mínima).
 - **Inversiones de largo plazo.** Establecen un cociente para determinar cuando se considera de largo plazo, el mismo puede ser modificado por el PEN, siempre que de garantías de estabilidad a las grandes inversiones².
- **Que es inversión en activos computables:**
 - Aquellas **destinadas a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades de los sectores incluidos** en el RIGI, **excluidos los activos financieros y/o de portafolio y los bienes de cambio**.
 - La **adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias podrán considerarse como activos computables** en tanto se cumpla: a) lo previsto en este artículo (?); b) La sociedad adquirida se fusione con el VPU en un plazo de 180 días corridos³.
 - La adquisición por parte de inversores de las cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU, siempre que esa adquisición sea realizada con posterioridad a la entrada en vigencia del RIGI y dicho VPU incluya activos computables de acuerdo con lo previsto⁴; d) La asignación de activos destinados a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos a una Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI.
 - Las inversiones en los activos que se indican a continuación **sólo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del 15%** de dicho monto de inversión mínima: a) Los activos indicados en los **apartados 2 y 3**

² tengan un cociente no mayor al 30% entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros cinco años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período

³ En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los activos computables existentes en la sociedad adquirida con relación a sus activos totales.

⁴ Se repite el cómputo como el punto anterior.

del presente artículo; b) Los **bienes inmuebles**; c) **derechos reales de usufructo sobre bienes inmuebles**; y d) Las **concesiones de explotación minera, de petróleo y gas**.

- Transferencia de acciones
 - Las **acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI no podrán ser transferidos, directa o indirectamente, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación**. Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI **no podrán ser objeto de prenda, cesión en garantía, fideicomiso y/o cualquier otro tipo de negocio jurídico de garantía con entidades financieras, organismos de crédito, locales o extranjeros, sin autorización previa** de la Autoridad de aplicación.
- Derechos de los beneficiarios del RIGI:
 - Desde la fecha de adhesión al RIGI inclusive, el VPU gozará de un derecho adquirido asimilable a la propiedad sobre los incentivos previstos y demás derechos resultantes del RIGI, que no podrá ser violado ni afectado por norma posterior y que tendrá la estabilidad prevista en el presente RIGI.
 - Los derechos, garantías e incentivos previstos en el RIGI permanecen vigentes durante el plazo de estabilidad prevista, salvo que se incurra en alguna causal de cese.
- **Obligaciones de beneficiarios del RIGI:**
 - **Cumplir con los compromisos previstos referidos a montos mínimos de inversión y de inversión mínima en activos computables** igual o superior a la prevista en el primer y segundo año.
 - **Los incentivos sólo podrán ser utilizados por parte del VPU exclusivamente respecto del Proyecto Adherido, no pudiendo ser aprovechados por el VPU para otras actividades o proyectos** que opere o de los que sea titular y que fueran distintos del Proyecto Adherido.
 - **Los activos que se hayan computado a efectos del cumplimiento del monto inversión mínima deberán permanecer afectados al proyecto** objeto del plan de inversión aprobado por el término de su vida útil o hasta el fin del plazo de estabilidad o el fin la vida útil del Proyecto, o a partir de la fecha en que medie permiso de la Autoridad de Aplicación para desafectarlo, lo que ocurra primero.

- El VPU asume el compromiso de desarrollar el proyecto objeto del plan de inversión aprobado, y mantenerlo en producción hasta el fin de su vida útil. Se reconoce que en casos de evento de caso fortuito o fuerza mayor pueda suspenderlo, reiniciarlo y/o cerrarlo en forma provisoria o definitiva, parcial o total.

Incentivos Impositivos/tributarios

En Cap IV, a partir del art. 20 inicia la parte más importante, referida a incentivos

Impuesto a las ganancias.

- Se establece que los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:
 - La **alícuota de ganancias netas imponibles será del 25%, no se le aplicarán las escalas superiores (30% o 35%)** previstas en el régimen de Impuesto a la Ganancia.
 - **Amortizaciones:** Plantea la posibilidad de que cada VPU opte entre las formas de amortización previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias (Arts. 87 y 88), o aquellas especialmente dispuestas en esta Ley:
 - bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas.
 - en obras de infraestructura como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al 60% de la estimada⁵.
 - **Quebrantos impositivos:** podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. Transcurridos 5 años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, éstos podrán transferirse a terceros⁶. Los quebrantos se actualizarán teniendo en cuenta la variación del IPC del INDEC.

⁵ Incluye además aclaración para los casos de bienes u obras incorporados a través de la adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias que puedan considerarse como activos computables. También una aclaratoria para casos de reemplazo y enajenación de un bien mueble amortizable.

⁶ Para el caso de Sucursales Dedicadas, transcurridos CINCO (5) años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, éstos podrán utilizarse para absorber ganancias gravadas de la sociedad a la cual pertenecen o transferirse a terceros.

- **Dividendos y utilidades.** La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas **no tributarán una alícuota de 7%** (no aplicable para personas jurídicas).
 - Cuando los dividendos y utilidades se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención a la AFIP con carácter de pago único y definitivo.
 - Una vez transcurridos 3 años desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se realizaron las utilidades que los originaron, tales dividendos y utilidades quedarán alcanzados a una alícuota de 0%.
 - Resultará aplicable únicamente a utilidades realizadas en ejercicios fiscales que cierran luego de transcurridos 4 años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.
 - Transacciones entre los VPU y sujetos vinculados. Las transacciones u operaciones que los VPU realicen con sus titulares, miembros o con entidades locales vinculadas a ellos se encontrarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias referidas a establecimiento de ganancias de fuente argentina por parte de la AFIP a través de promedios, índices o coeficientes, excepto por la de presentación de declaraciones juradas anuales especiales⁷.



CIPER

IVA.

- Los **VPU podrán pagar el IVA** por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso o por inversiones de **obras de infraestructura y/o servicios necesarias** para su desarrollo y construcción **a sus proveedores, o a la AFIP en el caso de importaciones de bienes, a través de la entrega de Certificados de Crédito Fiscal.**
- Permite la transferencia o devolución de los Certificados de Crédito Fiscal a terceros a pedido del proveedor. Establece procedimientos.
- En ningún caso los VPU podrán computar los créditos fiscales reales abonados con Certificados de Crédito Fiscal.

⁷ Incluye una cláusula para determinar si los acuerdos de reparto o contribución de costos que celebren los VPU – incluidas las sucursales especiales – con sus titulares, miembros o con entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos se consideran ajustados a las prácticas o a los precios normales de mercado.

Régimen para VPU conformados por uniones transitorias u otros contratos asociativos.

- **Impuesto a las Ganancias:**

- Abonarán, según corresponda, en la **escala de entre 25% a 35%**.
- Las distribuciones de utilidades del VPU a sus miembros tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- Las operaciones, actos o relaciones económicas entre el VPU y sus miembros deberán ser caracterizados al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si el VPU y sus miembros hubieran sido empresas distintas y separadas que realicen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y traten con total independencia una de otra.

- **Tributos provinciales y/o municipales:**

- **No podrán alcanzarse con ningún tributo provincial ni municipal las operaciones, transferencias, ventas, locaciones, prestaciones ni ninguna otra relación económica entre el VPU y sus miembros.**

Impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias.

- Los VPU adheridos al RIGI **podrán computar el 100% de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancaria como crédito del impuesto a las ganancias.**

Derechos de importación

- Las **importaciones de bienes de capital, repuestos, partes, componentes e insumos** se encontrarán **exentas de derechos de importación, de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen** de percepción, recaudación, anticipo o retención **de tributos nacionales o provinciales**.
- La mercadería beneficiada no puede ser objeto de transferencia, salvo que dicha transferencia se efectúe a otro VPU adherido al RIGI. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas.

Derechos de exportación

- **Las exportaciones para consumo efectuadas por los VPU adheridos al RIGI se encontrarán exentas de derechos de exportación, luego de transcurridos 3 años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.**

Deducciones de intereses y diferencias de cambio vinculadas a la financiación

- Podrán deducirse de las ganancias y/o adicionarse a las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por este régimen.

Prohibición de imponer restricciones a la importación y a la exportación.

- **Podrán importar y exportar libremente bienes y servicios para la construcción, operación y desarrollo del Proyecto Adherido, sin que puedan aplicarles prohibiciones ni restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos o cuotas, de ningún tipo, ni cualitativas, de carácter económico.** Tampoco podrán aplicarles precios oficiales ni ninguna otra medida oficial que altere el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni prioridades de abastecimiento al mercado interno.
- Se considerará que **configuran prohibiciones o restricciones directas:** a) declaraciones juradas anticipadas, las licencias automáticas y no automáticas, los certificados de importación, los sistemas de monitoreo de importaciones o exportaciones y cualquier otra **declaración, intervención, acto administrativo o presentación de carácter previo a la registración del despacho de importación o del permiso de embarque de exportación que requieran aprobación, autorización, validación o habilitación expresa, tácita o sistémica por parte del Estado;** b) **las medidas que exijan la presentación de certificados de origen,** salvo cuando el origen de la mercadería cuya importación se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, o cuando dicha mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos, o a medidas de salvaguardia.
- No se considerarán prohibiciones o restricciones directas mercaderías alcanzadas por prohibiciones o restricciones directas de carácter no económico.

Sucursales Dedicadas – Tratamiento Tributario.

- **Impuesto a las Ganancias:** Serán consideradas sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen.
- **Utilidades y dividendos:** Las distribuciones de utilidades de la Sucursal Dedicada a la sociedad a la cual pertenecen tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. c.
- La asignación de patrimonio que se efectúe de la sociedad a la Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI estará sujeta al siguiente tratamiento:
 - **La Sucursal Dedicada gozará de los atributos impositivos que, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamento, poseía la sociedad a la cual pertenece, en proporción al patrimonio asignado.**
 - Se trasladarán a la Sucursal Dedicada derechos y obligaciones fiscales correspondientes a la sociedad a la cual pertenecen, en función de los valores de los bienes asignados.
 - Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial – excepto las previstas en el inciso anterior – deberán ser caracterizadas al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Especial hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasesen con total independencia una de otra.
- **IVA**
 - **Quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen.**
 - No se considerarán ventas las asignaciones que se realicen como consecuencia del establecimiento de la Sucursal Dedicada a los efectos de su adhesión al RIGI.
 - Los saldos de impuestos existentes en la sociedad serán atribuibles a la Sucursal Especial en la proporción de los bienes asignados.

- Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial – excepto las previstas en el inciso anterior – deberán ser caracterizadas al solo efecto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Dedicada hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasesen con total independencia una de otra.
- **No podrán alcanzarse con ningún otro impuesto nacional, provincial ni municipal las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial.**

Tributación internacional

- Los **incentivos tributarios otorgados en el RIGI no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global** que implemente acordes con el Marco Inclusivo de la OCDE y el G-20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.
- En estos casos, el VPU podrá optar reducir el monto del beneficio hasta el monto de la transferencia de ingresos a fiscos extranjeros o solicitar a la Autoridad de Aplicación la sustitución de los incentivos tributarios previstos en la presente ley por incentivos tributarios alternativos que no produzcan una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación del impuesto mínimo global referido en el párrafo anterior y que resulten en una carga tributaria análoga a la que hubiera estado sujeto el VPU de no resultar aplicable el párrafo precedente⁸.

Incentivos Cambiarios

El Capítulo V contiene los **incentivos cambiarios**.

⁸ La Autoridad de Aplicación deberá analizar la solicitud del VPU y proponer tales medidas al Poder Ejecutivo Nacional. Se faculta al PEN para establecer los incentivos tributarios alternativos en sustitución de aquellos incentivos afectados, a condición de que resulten en una carga tributaria análoga a la resultante de aplicar los incentivos originales obtenidos por el VPU a la fecha de adhesión al RIGI.

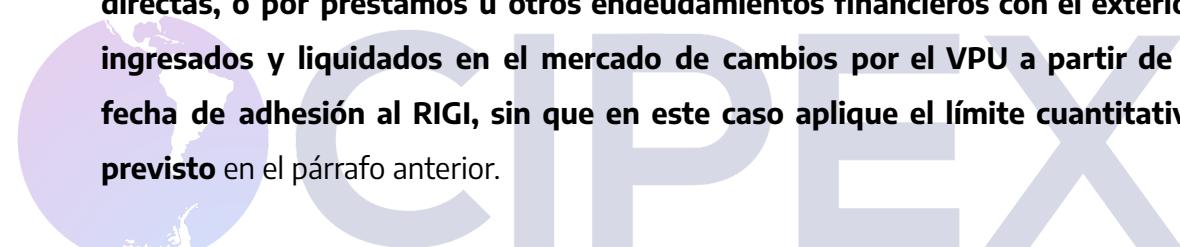
Excepción a la obligación de ingreso y negociación en el mercado de cambios.

- Los **cobros de exportaciones** de productos del Proyecto Adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan **exceptuados** de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:
 - **20% a partir del primer año de adhesión al RIGI; 40% a partir del segundo año, y 100% a partir del tercer año.**
 - **Los fondos serán de libre disponibilidad.**
 - **No estarán obligados a ingresar y/o liquidar** en el mercado de cambios las **divisas y/o cualquier contravalor correspondientes a otros rubros o conceptos** (tales como aportes de capital, préstamos o servicios) vinculados al proyecto. **Estas divisas son de libre disponibilidad.**

Inaplicabilidad de las restricciones a la libre disponibilidad de las divisas.

- Las **divisas provenientes de financiamientos locales o externos** tomados por los VPU adheridos al RIGI, **no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país.** Dichos fondos serán de libre disponibilidad por parte del VPU y/o del Proyecto Adherido.
 - **No le será aplicable a los VPU adheridos al RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.**
- **El monto de activos externos líquidos que los VPU mantengan en el exterior en virtud de los beneficios del RIGI podrá ser tenido en cuenta por aquellas normas** que establezcan, o puedan establecer en un futuro, **restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios con base en la tenencia de activos externos líquidos.**
 - Sin embargo, dichas normas **sólo podrán exigir a los VPU que atiendan el pago de endeudamientos comerciales y/o financieros con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, prioritariamente con dichos activos externos líquidos o que no puedan acceder al mercado de cambios para el pago** de las mismas mientras cuenten con tales activos externos líquidos.

- **No resultarán aplicables** a los VPU las **normas cambiarias que establezcan**, o que puedan establecer en el futuro, **restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes**, en la medida que el importe de divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como préstamos y otros endeudamientos con el exterior y/o aportes de capital u otras inversiones directas por parte de los VPU **sea en todo momento mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales accesos**.
- **No resultarán aplicables** a los VPU las **normas cambiarias que establezcan**, o que puedan establecer en el futuro, **restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes, en la medida que tales** utilidades, dividendos o intereses **hayan sido generados por aportes de capital u otras inversiones directas, o por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el mercado de cambios por el VPU a partir de la fecha de adhesión al RIGI, sin que en este caso aplique el límite cuantitativo previsto** en el párrafo anterior.



Garantías

El Capítulo V también contiene enunciadas garantías para los inversores contenidos por el RIGI

- **Plena disponibilidad sobre los productos** resultantes del proyecto, **sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación** de productos provenientes de tal proyecto **no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación.**
- **Plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina.**
- El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.
- El acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos

- El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa la Autoridad Competente en Materia Cambiaria.

Estabilidad y Compatibilidad con Otros Regímenes Tributarios

El Capítulo VI refiere a las garantías de **Estabilidad y Compatibilidad con Otros Regímenes Tributarios** existentes

- **Estabilidad de los incentivos bajo el RIGI y del régimen tributario y cambiario vigentes a la fecha de adhesión.**
 - Gozarán de **estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria: los incentivos otorgados en los CAPITULOS IV y V no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente Ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria respectivamente más gravosa o restrictiva.**
 - **La estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria prevista** tendrá **vigencia durante los 30 años** siguientes a la fecha de Adhesión.

Estabilidad tributaria

- **Los tributos a aplicarse** a los VPU adheridos al RIGI **serán los vigentes a la fecha de adhesión** con las modificaciones que surgen del CAPÍTULO IV.
 - **Los nuevos tributos que se creen a partir de la fecha de adhesión o incrementos sobre tributos existentes**, distintos de los vigentes a la fecha de adhesión o de lo previsto en el CAPÍTULO IV, **no serán aplicables** a tales VPU.
 - **No inhibirá de beneficiarse de la eliminación de tributos o reducción de alícuotas** que pudieran establecerse **en un futuro en el régimen general y que resulten más favorables que los vigentes a la fecha de adhesión.**
 - **Se considera incremento de tributos estabilizados bajo el RIGI y no aplicables al VPU**, cuando: a) Se aumenten las alícuotas, tasas o montos; b) Se deroguen exenciones; c) Se modifiquen los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el VPU adhirió al RIGI y que signifiquen un incremento en dicha base

- imponible; d) Se incorporen al ámbito de un tributo situaciones que se encontraban exceptuadas o no alcanzadas.
- En los **pagos efectuados a sujetos del exterior la estabilidad fiscal también alcanza**: a) Al **incremento en las alícuotas, tasas o montos vigentes** y, b) la **alteración en los porcentajes y/o mecanismos de determinación de la ganancia neta presunta de fuente argentina**.
 - Establece algunas situaciones que no afectan la estabilidad fiscal⁹.
 - Exime de la aplicación del Régimen Penal Tributario cuando el VPU haya exteriorizado el criterio utilizado para determinar la obligación tributaria a través de presentación por escrito efectuada a la administración tributaria con anterioridad a la presentación de la declaración jurada.

Estabilidad Aduanera

- **Serán de aplicación a las importaciones y a las exportaciones el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes al momento de la fecha de adhesión** con las modificaciones que surgen de los incentivos previstos en el CAPÍTULO IV.
 - Inclusive añade que la AFIP deberá establecer un procedimiento de autoliquidación manual libre que garantice al VPU la posibilidad de presentar la liquidación de derechos y demás tributos a la importación o a la exportación.

Estabilidad de Normativa Cambiaria

- Gozarán de **estabilidad normativa en materia cambiaria** desde la fecha de adhesión al RIGI y durante el **plazo de 30 años**.
 - El régimen cambiario vigente a la fecha de adhesión al RIGI, con las modificaciones aplicables en virtud de los incentivos cambiarios otorgados bajo la presente, **no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que**

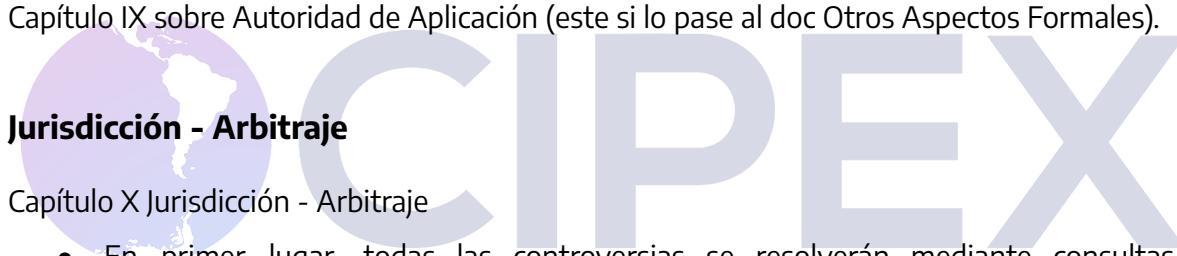
⁹No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma; a) La prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal; b) La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso; c) La incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los VPU puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada —cualquiera sea su metodología o procedimiento— la base de imposición de un gravamen; d) Los aportes y contribuciones de la seguridad social; o e) El incremento en las alícuotas del impuesto al valor agregado

se dicte estableciendo condiciones más gravosas. En caso de que un tratamiento cambiario más beneficioso sea establecido, podrán beneficiarse de las mismas de forma inmediata.

Compatibilidad con otros regímenes de promoción e incentivo.

- Los **beneficios previstos en el RIGI no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales preexistentes.** Sin embargo, la adhesión al RIGI no implicará renuncia ni **incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o reiteren** con los incentivos previstos en el presente.

Capítulo VII es sobre terminación del RIGI, y Capítulo VIII es de infracciones al RIGI y sanciones/multas aplicables. No me parece de gran utilidad a nuestras intenciones. Lo mismo Capítulo IX sobre Autoridad de Aplicación (este si lo pase al doc Otros Aspectos Formales).



Jurisdicción - Arbitraje

Capítulo X Jurisdicción - Arbitraje

- En primer lugar, todas las controversias se resolverán mediante consultas y negociaciones amistosas.
- Si **la Disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable** en un plazo de 60 días desde que el VPU notificó al Estado Nacional sobre la existencia de la misma, **el VPU – o sus socios o accionistas extranjeros** en los casos de los incisos (ii) y (iii) del presente – **someterá la disputa a arbitraje, a elección del VPU_**
 - **Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje CPA de 2012**
 - **Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado)**
 - **El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.**

- Con excepción del caso en que el VPU opte por el arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, **el tribunal arbitral o la institución administradora, según corresponda conforme a las reglas aplicables, definirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de Argentina** y en un país que sea parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Laudos Arbitrajes Extranjeros, de fecha 10 de junio de 1958.
- **El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU**, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.
- **Los derechos e incentivos** adquiridos bajo los términos y condiciones del **RIGI** se consideran **inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones**, que resulten aplicables y su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado Nacional



Jurisdicciones Locales e Interés Nacional

Capítulo XI sobre Jurisdicciones Locales e Interés Nacional

- **Jurisdicciones Locales.** Las Provincias, Ciudad de Buenos Aires y los Municipios, **se abstendrán de desvirtuar los incentivos previstos** a través de cualquier política que pueda afectar o reducir de manera directa o indirecta el efecto de promoción de inversión. **Prohíbe la creación de nuevos tributos o incremento de alícuotas** a fin de incrementar la carga tributaria del VPU adherido al RIGI mediante la imposición o aumento de tributos **provinciales y/o municipales**. Invita a que apliquen regímenes similares a nivel local. **Cualquier alteración de lo previsto** dará **derecho al VPU a reclamar de la Autoridad Nacional que retenga de los fondos coparticipables para proceder a practicar la devolución** al contribuyente.
- El privilegio temporal **tendrá una vigencia de 30 años**.